

Con fecha 26 de octubre de 2012 ha tenido entrada en esta Diputación Provincial escrito remitido por la Secretaria-interventora del Ayuntamiento de ... por el que se da traslado de la renuncia a su condición de Vocal Gestor presentada por el actual Alcalde D. ..., solicitando la designación de nuevo vocal gestor.

ANTECEDENTES.

Con fecha 13 de abril de 2012, la Diputación Provincial de Soria, designó Comisión Gestora en el Ayuntamiento de ..., tras seguir el procedimiento establecido en el Real Decreto 707/1982, de regulación de Comisiones Gestoras.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General. (LOREG)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LRBRL)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales. (ROF)
- Real Decreto 707/1982, de regulación de Comisiones Gestoras.

Teniendo en cuenta estos antecedentes se emite el presente **INFORME JURÍDICO**:

Se entiende que en el presente caso no procede iniciar nuevamente el procedimiento de designación de Vocal Gestor, ya que el Ayuntamiento de ... puede seguir funcionando con dos vocales tras la reforma operada en el art. 46.2 c) de la LRBRL, por la Ley Orgánica 2/2011 de modificación de la LOREG, *"... En los municipios de hasta 100 residentes, que no funcionen en régimen de Concejo Abierto, el Pleno se constituirá válidamente con la asistencia del número legal de miembros del mismo, que nunca deberá ser inferior a dos."*

En relación con la falta de Alcalde, el art. 40.5 del ROF establece que *"Vacante la alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo alcalde, se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los*



diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia según los casos”.

Este art. hay que ponerlo en relación con el art. 196 de la LOREG.

En términos similares se pronuncia el Real Decreto 1982, de regulación de Comisiones Gestoras, haciendo sólo necesaria la nueva intervención de la Diputación, para los casos de imposibilidad de existencia de quórum necesario para celebrar las sesiones.

Por lo que se propone designar Alcalde con arreglo al procedimiento establecido en el art. 40.5 del RO y no iniciar nuevo proceso de sustitución de vocal gestor.

Se emite el presente informe sin perjuicio de una mejor fundamentado en derecho.

En Soria a 2 de noviembre de 2012